



CUT: 119442-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0191-2024-ANA-AAA.CHCH

Ica, 14 de marzo de 2024

VISTO:

El expediente con registro CUT N° 119442-2022, seguido por la señora Hilda Beatriz Cortez Farfán, identificada con DNI N° 21445838, sobre Modificación de la Licencia de uso de Agua Superficial otorgada mediante Resolución Directoral N° 511-2015-ANA-AAA.CH.CH, de fecha 20.07.2005, respecto a la ubicación del punto de captación del derecho de uso de agua del predio con U.C. N° 04062 ubicado en el sector Cinco Piedras, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que “la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua”;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que “Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...”, dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua”;

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0511-2015-ANA-AAA.CH.CH, de fecha 20.07.2005, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, resolvió: “OTORGAR en

vías de regularización de licencia de uso de agua superficial con fines productivo agrario, a favor de la señora Hilda Beatriz Cortez Farfán, para el predio S/N con U.C. N° 04062, con un área total de 3.51691 ha y un área bajo riego de 3.3903 ha, ubicado en el sector Cinco Piedras, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, situado dentro del ámbito de la Comisión de Usuarios del Quinto Sub Sector de Riego La Achirana, perteneciente a la jurisdicción de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego La Achirana – Santiago de Chocorvos (...);

Que, con documento del visto, la señora Hilda Beatriz Cortez Farfán, identificada con DNI N° 21445838, solicita ante esta Autoridad Administrativa de Agua, la Modificación de la Licencia de uso de Agua Superficial otorgada mediante Resolución Directoral N° 511-2015-ANA-AAA.CH.CH, de fecha 20.07.2005, sobre el predio con U.C. N° 04062, ubicado en el sector Cinco Piedras, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, respecto a la ubicación del punto de captación del derecho de uso de agua del citado predio, adjuntando para ello copia de la Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico del citado predio, entre otras instrumentales que obran en el expediente administrativo;

Que, mediante Carta N° 0584-2022-ANA-AAA.CHCH, emplazada con fecha 22.09.2022, se comunica a la administrada que a fin de proseguir con el trámite requerido, deberá presentar una memoria descriptiva que sustente técnicamente la modificación del punto de captación propuesto, señalando los motivos de la misma, además de adjuntar un plano perimétrico a escala adecuada y en coordenadas UTM (WGS-84), precisando el nuevo punto proyectado. Otorgándole un lazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de desestimarse la solicitud por incumplimiento o declararse en abandono el Procedimiento Administrativo, esto de conformidad a lo dispuesto en el Art. 202° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo que mediante escrito ingresado el 10.10.2022, la recurrente presenta documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, mediante Carta N° 0634-2023-ANA-AAA.CHCH, emplazada con fecha 27.10.2023, se comunica a la administrada que de la evaluación a la Constancia de Infraestructura N° 0050-2022 de fecha 06.10.2022, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Achirana – Clase B y el acta de inspección ocular de fecha 30.11.2022, se ha verificado que la modificación del punto de captación, corresponde a infraestructura hidráulica no registrada en el inventario del operador de infraestructura hidráulica, lo que no acredita las obras de captación y conducción autorizadas para el uso de agua, debiendo adjuntar la Resolución Administrativa que apruebe la inclusión de dicha infraestructura en el Plan de Operación y Mantenimiento de la Junta de Usuarios. Otorgándole un lazo de cinco (05) días hábiles, bajo apercibimiento de desestimarse la solicitud por incumplimiento o declararse en abandono el Procedimiento Administrativo, esto de conformidad a lo dispuesto en el Art. 202° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo que con documento ingresado el 03.11.2023, la recurrente solicita ampliación de plazo para subsanar las observaciones formuladas, lo que le fue concedido a través de la Carta N° 0722-2023-ANA-AAA.CHCH, emplazada con fecha 22.11.2023; siendo que con escrito ingresado el 08.01.2024 la administrada, presenta documentación a fin de subsanar las observaciones realizadas;

Que, el expediente fue evaluado por el Área Técnica de esta Autoridad, emitiendo el **Informe Técnico N° 0025-2024-ANA-AAA.CHCH/AVRM**, de fecha 09.02.2024, señalando que la administrada en referencia a lo solicitado en la Carta N° 0634-2023-ANAAAAA.CHCH de fecha 25.10.2023, presenta la Constancia de Infraestructura N° 0090- 2023, otorgada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor la Achirana – Clase B, en la que se indica que el predio denominado S/N de U.C 04062 cuenta con un área total de 3.3903 Has y se encuentra ubicado en el sector Chanchamayo- la 75, cuenta con Infraestructura Hidráulica y

pertenece al Bloque de Riego PICA 38-B33 Tomas bajas (...) y su punto de captación de la toma predial está ubicado en las Coordenadas WGS84 UTM, Zona:18 Sur Este: 0428408.00 Norte: 8428064.00 las mismas que al ser comparadas con la toma predial indicada en la Licencia de Uso de Agua otorgada a la administrada bajo la Resolución Directoral N°511-2015 ANAAAA.CHCH son las mismas, por lo cual lo solicitado por la Sra. Hilda Beatriz Cortez Farfan., identificada con DNI N° 21445838 ya se encuentra debidamente; concluyendo que el procedimiento solicitado no cumple con los requisitos para la modificación del punto de captación con fines de abastecimiento de agua superficial, respecto al predio con U.C. N° 04062; ya que lo solicitado por la administrada está atendido en la licencia de uso de agua, otorgada mediante R.D. N° 511-2015 ANA-AAA.CHCH., de fecha 20.07.2015, por lo que recomiendan desestimar la solicitud presentada;

Que, del análisis de lo actuado, se advierte que la solicitud presentada por la administrada sobre Modificación de la Licencia de uso de Agua Superficial otorgada mediante Resolución Directoral N° 0511-2015-ANA-AAA.CH.CH, de fecha 20.07.2005, respecto a la ubicación del punto de captación del derecho de uso de agua, para el predio con U.C. N° 04062, ubicado en el sector Cinco Piedras, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, al determinarse que el punto de captación consignado en el citado resolutivo y lo señalado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor La Achirana – Clase B es el mismo, además de lo señalado por el Área Técnica de esta Autoridad, no se justificaría la emisión de un nuevo pronunciamiento al respecto por parte de ésta Autoridad Administrativa. En tal sentido, corresponde desestimar la solicitud presentada por la recurrente;

Que, mediante Informe Legal N° 0066-2024-ANA-AAA.CHCH/JRYH, el Área Legal de esta Dirección, considera que se debe desestimar la solicitud de Modificación de Licencia de Uso de Agua Superficial, presentada por la señora Hilda Beatriz Cortez Farfán;

Estando a lo opinado por el Área Legal, contando con el visto del Área Técnica y de conformidad con el literal b) artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud presentada por la señora Hilda Beatriz Cortez Farfán, identificada con DNI N° 21445838 sobre Modificación de Licencia de Uso de Agua Superficial otorgada mediante Resolución Directoral N° 511-2015-ANA-AAA.CH.CH, de fecha 20.07.2005, respecto a la ubicación del punto de captación del derecho de uso de agua del predio con U.C. N° 04062, ubicado en el sector Cinco Piedras, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Hilda Beatriz Cortez Farfán; poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ENRIQUE YAMPUFE MORALES

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA